



RESOLUCION No. 0757-AD-79

Lima, 31 de Octubre de 1979

CONSIDERANDO:

Que el Art. 98° del D.L. 20555 -Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes, establece que la Comisión de Justicia de las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales es la encargada de juzgar y sancionar en última instancia, las infracciones imputables a los participantes de una competencia deportiva, así como aquellas transgresiones a las reglas de juego previstas en los respectivos reglamentos;

Que estando dentro de la jurisdicción de la Comisión de Justicia de las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales, en los casos que las indicadas infracciones o transgresiones hayan sido conocidas por las Comisiones de Justicia de los dos niveles existentes inmediatamente inferiores a las Comisiones de Justicia de la Federación Deportiva Nacional respectiva;

Que la Resolución N.º 007-FPV de 28 de Agosto de 1979, expedida por la Federación Peruana de Vóleybol y que castiga a la jugadora Magaly Bristol Elías ha sido el resultado el procedimiento establecido por la Ley;

De acuerdo a lo establecido en el Art. 57° del D.L. 20555 y Art. 1° y 2° del D.L. 22068; y,

Con los informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARASE válida en todas sus partes la Resolución N.º 007-FPV de 28 de agosto de 1979 emitida por la Federación Peruana de Vóleybol.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBASE a la Federación Peruana de Vóleybol la presente Resolución para los fines consiguientes.

regístrese y comuníquese.

0AJ/79
TVM/emv



Augusto Galvez Velarde
VICEALMIRANTE AP
AUGUSTO GALVEZ VELARDE



RESOLUCION No. 0757-AD-79

Lima, 31 de Octubre de 1979

CONSIDERANDO:

Que el Art. 98° del D.L. 20555 - Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes, establece que la Comisión de Justicia de las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales es la encargada de juzgar y sancionar en última instancia, las infracciones imputables a los participantes de una competencia deportiva, así como aquellas transgresiones a las reglas de juego previstas en los respectivos reglamentos;

Que estando dentro de la jurisdicción de la Comisión de Justicia de las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales, en los casos que las indicadas infracciones o transgresiones hayan sido conocidas por las Comisiones de Justicia de los dos niveles existentes inmediatamente inferiores a las Comisiones de Justicia de la Federación Deportiva Nacional respectiva;

Que la Resolución N° 007-PPV de 28 de Agosto de 1979, expedida por la Federación Peruana de Vóleybol y que castiga a la jugadora Magaly Bristol. Ello ha sido el resultado del procedimiento establecido por la Ley;

De acuerdo a lo establecido en el Art. 37° del D.L. 20555 y Art. 1° y 2° del D.L. 22068; y,

Con los informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE válida en todas sus partes la Resolución N° 007-PPV de 28 de agosto de 1979 emitida por la Federación Peruana de Vóleybol.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBASE a la Federación Peruana de Vóleybol la presente Resolución para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

0AJ/79
TVH/emv


VICEALMIRANTE AP
AUGUSTO GARCÍA VELARDE
Jefe del INRED